



BELLAVISTA
confía en ti

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Gerencial N° 31 -2019-MDB-GATR

Bellavista, 30 ENE 2019

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

VISTO, el Expediente Administrativo N° 12826-2019, de fecha 27/08/2019 presentado por el recurrente **SAAVEDRA PINEDO JULIO CESAR**, identificado con DNI N° 05266649, señalando domicilio fiscal en Jr. José Olaya N° 554, Interior 24, Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; quien solicita la Compensación de Pago, por realizar de forma indebida el pago por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio fiscal 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce que: *Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 74° les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción; concepto rescatado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;*

Que, en el Artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y sus modificatorias, se ha establecido que: *"En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquélla establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. (...)"*

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que: *La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas (...). 3. Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;*

Que, el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; precisada en su último párrafo señala que: *la Acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatros (4) años;*

Que, a foja 03 obra copia del recibo autogenerado N° 24040 de fecha 22/12/2017 a nombre de **SAAVEDRA PINEDO JULIO CESAR** con código de contribuyente N° 05266649; por el predio ubicado en Calle José Olaya N° 554, Dpto N° 24, Urb. Cercado, Bellavista, signado con código de predio N° 0889055424; la misma que se refleja en el siguiente cuadro;

Cuadro N° 001

RECIBO AUTOGENERADO	CONCEPTOS	PERIODO	AÑO	MONTO PAGADO	TOTAL
24040 (22/12/2017)	LIMPIEZA PUBLICA	01-12	2017	136.47	S/230.31
	PARQUES Y JARDINES	01-12		48.72	
	SEGURIDAD CIUDADANA	01-12		45.12	



BELLAVISTA
confía en ti

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, a foja 05 obra copia la Resolución Jefatural N° 00131-SGR-GAT/MDB, emitido con fecha 17 de octubre de 2017, que resuelve otorgar el fraccionamiento a Don **SAAVEDRA PINEDO JULIO CESAR**, por la suma ascendente a **S/ 502.12** (Quinientos Dos con 12/100 Soles) autorizando el pago de su deuda en 15 (Quince) cuotas por los periodos del 17/11/2017 hasta el 17/01/2019 por un monto amortizado de **S/ 33.47** (Treinta y Tres con 47/100 Soles) por cada cuota;

Que, a foja 06 al 08 obra copia de la Solicitud de Fraccionamiento N° 00157 a nombre del contribuyente **SAAVEDRA PINEDO JULIO CESAR**, donde se refleja como deuda de origen por un monto de **S/ 535.62** (Quinientos treinta y cinco con 62/100 soles) y como cuota inicial por un monto de **S/ 33.50** (Treinta y tres con 50/100 soles); deuda tributaria detallada por los conceptos de Impuesto Predial (2014: 01-04); (2015: 01-04); (2016: 01-04); (2017: 01-04), Limpieza Pública (2016: 01 - 12); (2017: 01 - 12); Parques y Jardines (2016: 01 - 12); (2017: 01 - 12), Seguridad Ciudadana (2014: 01 - 12); (2015: 01 - 12); (2016: 01 - 12); (2017: 01 - 12);

Que, a fojas 11 al 21 obra copia de los recibos autogenerados cancelados que se realizaron a mérito de la Solicitud del Fraccionamiento General N° 00157, las mismas que se detallan en el siguiente cuadro;

Cuadro N° 002:

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO N° 00157 (17.10.2017)				
DEUDA DE ORIGEN				S/ 535.62
CONCEPTO	N° DE CUOTAS	RECIBO AUTOGENERADO	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO
IMPUESTO PREDIAL 2014 AL 2017 (01-04) Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2014 AL 2017 (01 - 12)	INICIAL	N° 20939	17/10/2017	S/ 33.50
	1	N° 22209	20/11/2017	S/ 33.47
	S/N	N° 23971	21/12/2017	S/ 33.47
	2	N° 2021	16/01/2018	S/ 33.47
	3	N° 3590	10/02/2018	S/ 33.47
	4	N° 9028	16/04/2018	S/ 33.47
	5	N° 11539	21/05/2018	S/ 33.47
	6	N° 13100	20/06/2018	S/ 33.47
	7	N° 14561	21/07/2018	S/ 33.47
	09,10,11 y 12	N° 17988	22/10/2018	S/ 133.88
	13,14 y 15	N° 26494	22/09/2019	S/ 100.48
MONTO TOTAL CANCELADO				S/ 535.62

Que, de la revisión del módulo del Estado de Cuenta General del Sistema Integral de Gestión Tributaria (SIGT), se evidencia registro a nombre de **SAAVEDRA PINEDO JULIO CESAR** con código de contribuyente N° 05266649; es de verse que el tributo del ejercicio fiscal 2017 por los conceptos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (enero a diciembre) se encuentra cancelado con el recibo autogenerado N° 24040 por el predio ubicado en Calle José Olaya N° 554, Dpto N° 24, Urb. Cercado, Bellavista; signado con código de predio N°0889055424, la misma que corre a foja 03 del expediente. Asimismo, se observa en la base de datos que el Fraccionamiento N° 00157 se contemplaba el tributo del ejercicio fiscal 2017 por concepto de Impuesto Predial, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana como parte de la deuda fraccionada; las mismas que fueron canceladas con los recibos autogenerados como se detallan en el cuadro N° 002;

Que, de los considerados expuestos esta Sub Gerencia de Recaudación mediante Informe N° 116-2019 MDB-GATR-SGR de fecha 27 de diciembre de 2019, opina que se declare **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el recurrente **SAAVEDRA PINEDO JULIO CESAR** (cód.contribuyente N° 05266649), y; en consecuencia la Compensación de Pago, toda vez que se ha verificado el pago de forma indebida por el concepto de Limpieza Pública; Parques y Jardines; Seguridad Ciudadana por los periodos (01-12) del ejercicio fiscal 2017; toda vez que se evidencia nuevamente la cancelación por los mismos conceptos y periodos mencionados línea arriba; mostrándose este acto como un error material involuntario de parte de la Administración. Resulta reconocer un crédito tributario por la suma de S/ 230.31 (Doscientos Treinta con 31/100 Soles) a favor del recurrente; la misma que deberá ser considerada como parte de pago del Impuesto Tributario por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2018 hasta agotar su línea de crédito y las diferencias que puedan existir de ser el caso deberá ser cancelada por el mismo contribuyente en mención por el predio ubicado en Calle José Olaya N° 554, Dpto N° 24, Urb. Cercado, Bellavista; signado con código de predio N°0889055424. Asimismo, resulta necesario rectificar el error material involuntario;

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

desmarcar del módulo de estado de cuenta general el recibo autogenerado N° 24040; y a su vez el recibo autogenerado N° 22209-2017 por las cuotas N° 02 hasta la cuota N° 07 del módulo de fraccionamiento del Sistema Integral Gestión Tributaria (SIGT) por el Fraccionamiento N° 000157; a fin de señalar correctamente los recibos autogenerados cancelados los mismos que se detallan en el cuadro N° 002;

Por los considerandos expuestos y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias y al amparo de las facultades conferidas a la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2003-MDB;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el recurrente **SAAVEDRA PINEDO JULIO CESAR**; y; en consecuencia, la compensación de pago por un crédito tributario de S/ 230.31 (Doscientos Treinta con 31/100 Soles); por haber realizado el pago de forma indebida por los conceptos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (enero a diciembre) del ejercicio fiscal 2017, por el predio ubicado en Calle José Olaya N° 554, Dpto. N° 24, Urb. Cercado - Bellavista; signado con código de predio N° 05266649.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encárguese a la Sub Gerencia de Recaudación a reconocer y compensar el crédito tributario de S/ 230.31 (Doscientos Treinta con 31/100 Soles); la misma que deberá ser considerada como parte de pago del Impuesto Tributario por conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2018 hasta agotar su línea de crédito y las diferencias que puedan existir de ser el caso deberá ser cancelada por el mismo contribuyente en mención; por el predio ubicado en Calle José Olaya N° 554, Dpto N° 24, Urb. Cercado, Bellavista; signado con código de predio N° 0889055424; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Encárguese a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación a Rectificar el error material involuntario; desmarcar del módulo de estado de cuenta general el recibo autogenerado N° 24040; y a su vez el recibo autogenerado N° 22209-2017 por las cuotas N° 02 hasta la cuota N° 07 del módulo de fraccionamiento del Sistema Integral de Gestión Tributaria (SIGT); por el Fraccionamiento N° 000157; a fin de señalar correctamente los recibos autogenerados presentados por el recurrente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS
ALEJANDRO RIVERA CABRERA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

CC. SGR
SGTIC
SGC
INTERESADO
EXPEDIENTE

